

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3543

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, NIT:
805.000.082-4
DEMANDADO: LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO C.C
16.743.881, NIXA MAGALI CABRERA
CALVACHE C.C 29.584.931
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00777-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a las partes demandadas LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO C.C 16.743.881, NIXA MAGALI CABRERA CALVACHE C.C 29.584.931 se sirvan pagar a favor de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de (\$285.325), por concepto de reparaciones debidas y no pagadas, conforme las facturas anexas en la demanda.
- B. Por la suma de (\$3.126.000), por concepto de clausula penal, contenido en el contrato de arriendo (anexo), en su cláusula decima segunda.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte

interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali, portadora de TP. 162.809 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422f3c7e059f3b831afef3e3c40a973b1ade5ad8d05fcc5a558631e7eec9226**
Documento generado en 21/11/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>